

El artículo 249 del Código de Comercio de Colombia establece que los directores independientes para empresas se nombran y reemplazan por el consejo de administración de la empresa. El artículo 250 del mismo código establece que los directores independientes para empresas deben ser personas físicas, no relacionadas con la empresa, que cuenten con la capacidad y el profesionalismo necesario para impulsar el crecimiento de la organización empresarial.